



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

GESTIÓN DIRECTIVA

SANCIÓN ORDENANZA

Versión. 0

Vigencia: 07-2014

Pereira, veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

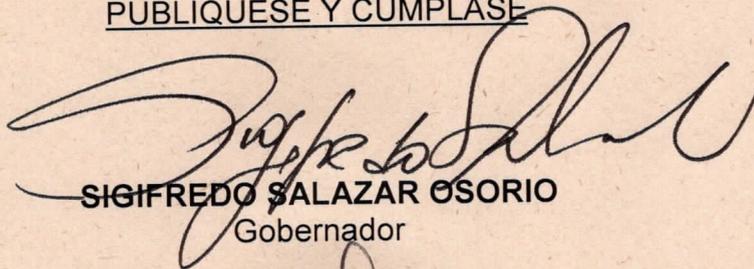
SANCIONADA

SESIONES EXTRAORDINARIAS

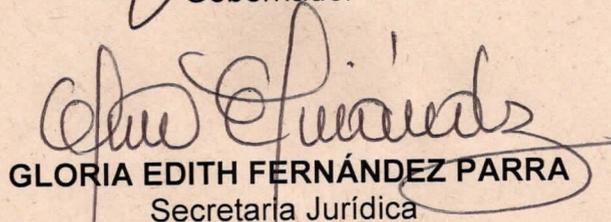
ORDENANZA NÚMERO 024 DE DICIEMBRE 11 DEL 2018

**"POR LA CUAL SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA
REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN (RAP) EJE CAFETERO Y
SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

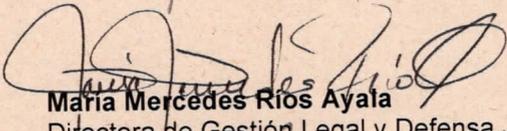


SIGIFREDO SALAZAR OSORIO
Gobernador



GLORIA EDITH FERNÁNDEZ PARRA
Secretaría Jurídica

Revisó:



María Mercedes Ríos Ayala
Directora de Gestión Legal y Defensa Judicial

Proyectó:



Humberto Franco Buitrago
Profesional Especializado

**SESIONES EXTRAORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 024
(Diciembre 11 del 2018)**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA
REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN (RAP) EJE CAFETERO
Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2º. Del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código del Régimen Departamental), en concordancia en lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 y la Ley 1454 de 2011.

ORDENA

ARTÍCULO 1º: El patrimonio, rentas y recursos de la Región Administrativa y de Planificación (RAP) Eje Cafetero de la cual hace parte como asociada el Departamento de Risaralda, lo constituirán los siguientes recursos, bienes, derechos y rentas:

1. Los aportes, ordinarios y extraordinarios y demás recursos que los que los integrantes de la RAP-Eje cafetero le transfieran.
2. Los bienes que en adelante se adquieran a cualquier título.
3. Los recursos de confinación de la Nación y de otras entidades públicas para el desarrollo de proyectos de la Región.
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los recursos de donación que reciba de cualquier índole.
6. Los recursos que directamente gestione, o los que reciba en virtud de convenios o contratos.
7. Los ingresos derivados de aquellos tributos que la ley autorice administrar.
8. Los excedentes financieros del periodo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de presupuesto y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2º: **APORTES:** Aprobar la Transferencia de recursos a la Región Administrativa y de Planificación (RAP) Eje Cafetero, para su financiamiento, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores al 0.7% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación netos según último certificado emitido por la Contraloría General de la Republica.

PARÁGRAFO 1: Los recursos de que trata el Artículo 2º, previo el cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes, serán girados a la RAP tomando como base los Ingresos Corrientes de Libre Destinación netos según último certificado emitido por la Contraloría General de la Republica, con cargo a los gastos de funcionamiento del Departamento, Transferencias Corrientes.

PARÁGRAFO 2: La Administración Departamental incluirá en el respectivo presupuesto para cada vigencia fiscal, a partir del año 2019, los recursos que se determinen como aportes a cargo de la entidad, definidos en el Artículo 2º y en lo establecido en el Convenio Interadministrativo de fecha 6 de julio de 2018, con el N° 0706 para el Departamento de Caldas, N° 006 para el Departamento de Quindío y N° 1236 para el Departamento de Risaralda "Por Medio del cual se

constituye la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero”, entre los Departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda.

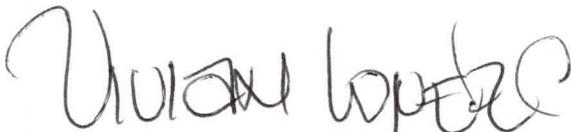
PARÁGRAFO 3. La Transferencia de recursos aprobados en la presente ordenanza, se realizarán en forma Bimestral por partes iguales, durante los primeros 10 días de cada bimestre y en forma anticipada, y su liquidación se hará durante el primer semestre de cada vigencia con base en la última certificación de Ingresos Corrientes de Libre Destinación que haya sido expedida por la Contraloría General de la República al departamento, una vez emitida la nueva certificación de ingresos corrientes de libre destinación correspondiente a la vigencia anterior por parte del ente de control nacional, se harán los ajustes respectivos y se actualizará el valor a transferir para el segundo semestre de cada vigencia.

PARÁGRAFO 4: En el caso de que las Asambleas de Caldas y Quindío aprueben un valor en porcentaje (%) menor al 0.7% que establece la presente Ordenanza, el Departamento de Risaralda acogerá el menor valor en porcentaje aprobado por estas Asambleas

ARTÍCULO 3°: El Director de la RAP presentará informes sobre las gestiones y la aplicación de los recursos, sobre lo ejecutado y lo logrado, a la Asamblea Departamental de Risaralda, en el mes de junio de cada año.

ARTÍCULO 4° La presente Ordenanza rige a partir del primero (1°) de enero del dos mil diecinueve (2019)

Dada en Pereira a los once (11) días del mes de diciembre del dos mil dieciocho (2018).



VIVIAN JOHANNA LÓPEZ CUBILLOS
Presidente

ÓSCAR FABIÁN VALENCIA CIRO
Secretario General